

INSTALACIÓN DE JÓVENES GANADEROS

[B.O.C. NÚM. 71, MARTES 13 DE ABRIL DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal

Medida 112: "Instalación de jóvenes ganaderos"

OBJETO

Art. 12 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras

Fomento de la primera instalación de jóvenes ganaderos como titulares de explotaciones ganaderas, contribuyendo así al necesario relevo generacional en el sector y, como fin último, a la fijación de la población en las zonas rurales.

FINALIDAD

Art. 12 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a. El rejuvenecimiento de la población activa ganadera fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización de dicho sector.
- b. El fomento del empleo en el sector ganadero y en la actividad de la explotación, con especial consideración hacia las mujeres.
- c. La contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- d. La contribución para evitar el abandono de las explotaciones mejorando su dimensión y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural, como el pastoreo.
- e. La mejora de la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones al mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y utilización de las nuevas tecnologías.
- f. La mejora del capital humano en las explotaciones, mejorando su capacitación

profesional y empresarial.

REQUISITOS

Art. 15 Apartado 1 Sección 2ª Capítulo II Bases Regulatorias

Generales

- a. Comprometerse a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un **período mínimo de cinco años**, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión.
- b. Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.
- c. Comprometerse a no destinar las inversiones objeto de subvención a aumentar una producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado. Para ello se tendrán en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.
- d. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e. Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- f. Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de las solicitudes.
- g. Haber solicitado la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico.
- j. En el supuesto de ganado reproductor, comprometerse a adquirir animales que estén registrados en libros genealógicos o equivalentes con excepción de las especies porcina y avícola.
- k. Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de

los animales, siguientes:

1) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 261/1996, sobre protección contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE), la Ley 10/1998, sobre residuos, el Real Decreto 1.416/2001, de 28 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios y la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando las explotaciones se encuentren en las zonas vulnerables de acuerdo con la Directiva Nitratos, se definirá la gestión medioambiental adecuada para líquidos (estercoleros estancos) o en el cálculo del almacenamiento del producto, en función de las salidas y distribución del mismo.

2) Respetar la legislación sobre higiene y bienestar de los animales que les sea de aplicación, en particular la contenida en la siguiente normativa: el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de gallinas ponedoras, el Real Decreto 1.047/1994, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto 229/1998, relativo a las normas mínimas para la protección de los terneros, el Real Decreto 1.135/2002, de 31 de octubre, sobre normas mínimas para la protección de los cerdos, el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 1.323/2002, de 14 de diciembre, y Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Real Decreto 209/2002, de 13 de marzo, sobre ordenación de explotaciones apícolas, el Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, el Real Decreto 1.084/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen normas de ordenación de la avicultura de carne.

Específicos

- a. Ser persona **mayor de 18 años y menor de 40 años de edad**, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Haberse instalado por primera vez en una explotación ganadera como jefe de explotación, con posterioridad a la presentación de la solicitud o en el plazo **18 meses** anteriores a la concesión de la subvención.
- c. Comprometerse a instalarse como ganadero profesional o por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación ganadera prioritaria existente.
- d. Poseer en el momento de su instalación las competencias y cualificación profesional adecuados de acuerdo con la orientación productiva de la explotación, para desarrollar la actividad objeto de subvención, o comprometerse a adquirirlas, en un plazo máximo de **tres años** contados a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención o de dos en el supuesto de que se hubiera instalado.
- e. Demostrar, en su plan empresarial, que obtendrá de su explotación una renta procedente de las actividades ganadera y complementaria igual o superior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple, establecido por el *Real Decreto-Ley 3/2004*).
- f. Reflejar en el plan empresarial el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado y prever en el mismo una RUT (renta unitaria de trabajo) superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120% de ésta.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Art. 13 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) Las dificultades de tesorería contempladas en el plan empresarial.
- b) La adecuación de la finca o parcela (capital territorial), incluido el arrendamiento de tierras, siempre que no supere el 100% de la inversión subvencionable.
- c) La adecuación del capital de explotación: maquinaria, ganado reproductor y otros. Podrán incluirse, en general, todas las inversiones y adquisiciones de bienes

inventariables.

- d) La adquisición de cuotas u otros derechos de producción agrícola o ganadera.
- e) La indemnización a coherederos de la explotación familiar, aportación económica a la entidad asociativa para su integración como socio.
- f) Las destinadas a la reordenación de las instalaciones productivas.
- g) Los gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- h) Las necesarias para la reconversión de la producción.
- i) Los costes generales, tales como la remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Art. 16 Sección 2ª Capítulo II Bases Regulatorias

1. Las subvenciones a la primera instalación de jóvenes ganaderos podrán consistir en:

- a) Una bonificación de intereses cuyo valor de capitalización actualizado, no supere la cifra de **40.000 euros** por instalación resultante, de aplicar, durante un período máximo de quince años, una reducción, total o parcial, del tipo de interés preferente establecido en los Convenios de colaboración que se suscriban al efecto con las entidades financieras. La cuantía del citado préstamo podrá ser de hasta el 90% de la inversión máxima aprobada.
- b) Una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de **33.000 euros** por instalación.
- c) Dichas cuantías se incrementarán en un 10 por 100 cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, otro 10 por 100 en caso de explotaciones ganaderas o explotaciones agrícolas no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales y un 10 por 100 adicional más cuando la instalación se realice en una explotación ubicada en una zona desfavorecida o en una de las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) o iii), del Reglamento (CE) 1698/2005, sin rebasar el límite máximo de **40.000,00 euros**.

2. En los supuestos de que se combinen las subvenciones previstas en las letras a) y b) del

apartado 1 anterior, el importe máximo subvencionable no podrá superar los **70.000 euros** por instalación.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Séptimo Convocatoria

Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Cuarto Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguientes de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- a. Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- b. Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- c. Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 15 Apartado 2 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en

el supuesto de cosmódulos aprobados en la convocatoria anual, el beneficiario deberá aportar con la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) Copia de la solicitud de licencia de obra, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III a estas bases.
- d) Copia de la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, salvo en los supuestos que aparecen relacionados en el anexo III de estas bases.
- e) Al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras c), e), g), h), o), p) y q) del apartado 1 de este artículo, compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- f) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.
- g) Un plan empresarial que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quedará instalado el joven con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas, y, en su caso, de las actividades complementarias. Dicho plan incluirá como mínimo:
 - Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de las fases y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la nueva explotación.
 - Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola.
 - Una demostración de que la explotación puede ser económicamente viable, habida cuenta, en su caso, de la complementariedad con otras fuentes de

ingresos de la unidad familiar de la explotación.

- La financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar.
- h) Para acreditar la competencia y cualificación adecuada, el joven deberá presentar un currículum vitae en el que se hará constar la experiencia laboral, así como una memoria con los objetivos específicos a lograr mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados y prácticas en explotaciones agrarias.
- i) Informe de tasación emitido por empresa autorizada en los supuestos en los que se adquiera una explotación agrícola, haciendo constar de forma diferenciada el valor de la parte de la explotación que esté destinada exclusivamente a dichas actividades. En el caso de explotaciones destinadas a la producción ganadera deberá aportarse además solicitud de licencia de apertura.
- j) El cumplimiento del requisito de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaración responsable ajustada al modelo de la convocatoria.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Quinto Convocatoria

La Dirección General de Ganadería dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Séptimo Convocatoria

Dirección General de Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 17 Sección 2ª Capítulo II Bases Reguladoras

- 1) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias o se práctica ganadería ecológica, 3 puntos.
- 2) Si la inversión se realiza en fincas inscritas en el Registro de Operadores de la Producción Integrada de Canarias, 2 puntos.
- 3) Si la solicitante es una mujer, 1 punto.
- 4) Si el solicitante en su plan empresarial hace uso de la combinación de subvenciones a primera instalación con otras medidas de desarrollo rural, especialmente la medida de modernización de explotaciones agrícolas, previstas en la sección 4ª del Capítulo II de estas bases, 1 punto.
- 5) Si la instalación del joven se realiza bajo el régimen de cotitularidad, establecido en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones, 1 punto.
- 6) Si la explotación genera una UTA adicional, 1 punto.
- 7) Si la explotación está ubicada en zonas de montaña, 1 punto.
- 8) Si se utilizan técnicas que supongan una menor generación de residuos, correcta gestión, reciclaje o reutilización de los residuos, 1 punto.
- 9) Si se utilizan técnicas de ahorro de agua, reutilización de aguas residuales o captación de agua atmosférica, 1 punto.
- 10) Si se utilizan técnicas de ahorro energético o de implantación de energías alternativas, 1 punto.
- 11) Inversiones realizadas en espacios de la Red Natura 2000, 1 punto.

En el caso de que se produjera **empate** en la puntuación asignada a los peticionarios, una vez aplicados los criterios de priorización fijados en el apartado anterior, se aplicará para desempatar la siguiente fórmula: 3.000 dividido por el coste de la inversión presentada. En el caso de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro, La Gomera y La Palma la cantidad obtenida se multiplicará por el factor de corrección de 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Reguladoras

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.